

**RADICACION** 91-001-40-03-002-2023-00089-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

**DEMANDADO** CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES

**DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "singulares" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <a href="mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

### Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f980e4faf5ba1b6ff4dcaabd8bd3a96e2fe90b565f299f1326c32835b00719**Documento generado en 22/05/2023 12:37:39 PM



**RADICACION** 91-001-40-03-002-2023-00088-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

**DEMANDADOS** PETER ALEXANDER CURICO PATRICIO

INGRID KATHERINE NAVAS MURILLO

GRACINA PATRICIO MALAFALLA

**DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "singulares" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <a href="mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal

### Civil 002

### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffddf9ea47f9f2dbf04e3ff41b309dde9de1a5729a5d431a40300a48df364620

Documento generado en 22/05/2023 12:37:36 PM



**RADICACION** 91-001-40-03-002-2023-00086-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTELEONEL LOZANO OSORIODEMANDADOSLUIS ANTONIO IPUCHIMADECISIÓNINADMITE DEMANDA

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 deberá adecuar el endoso, para tal fin debe indicar en dicho acto la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el poder conferido al abogado Wilson Montes Pinto, lo anterior conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Aportar a este Despacho copia legible del título valor "letra de cambio", lo anterior en cumplimiento a lo exigido en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase informar la forma como obtuvo la dirección de la demandada, allegando las evidencias correspondientes

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <a href="mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

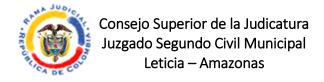
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

# Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f6990f46e6be59c465ac362eeb22b5aec462eaedc93c6d833d337cb3de67547

Documento generado en 22/05/2023 12:37:34 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00075-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
LISARDO VARGAS CHAVARRO

**DEMANDANTE** LISARDO VARGAS CHAVARRO

**DEMANDADO** VIVIAN ANDREA MORENO VALDERRAMA

**DECISIÓN** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos 'letra de cambio' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra VIVIAN ANDREA MORENO VALDERRAMA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de Cambio No. LC-21112694635:

- I. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 31 de marzo de 2020, hasta el día 30 de marzo de 2023, fecha en la cual se presentó la demanda y se reliquidará por el lapso respectivo hasta que se satisfaga las pretensiones.
- III. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1.5%, comprendidos entre el 30 de marzo de 2019 y el 30 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del

13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

**QUINTO**: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6a634b8f0718a09089cb164fdd7c345dcb55fac1d472ede58262a67c303410**Documento generado en 22/05/2023 12:37:32 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00019-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO POPULAR

**DEMANDADO**DANILO MEDINA ESCOBEDO**DECISIÓN**PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Grupo de Embargos de la Policía Nacional para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la parte demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a1a6e67fad0533d1381d5de1b2243bc4b36205dd18a839074c282e04b63f1**Documento generado en 22/05/2023 12:37:31 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00096-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** JOSÉ ACHIN GUETTY

**DEMANDADO** ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RENTERÍA

**DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Coordinación de Grupo de Gestión de Soporte Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la parte demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a4f9fed5c912880eb2cfe0b99352f046a4919282953588f3261165517c1147**Documento generado en 22/05/2023 12:37:29 PM